



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00061**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante (s) : Jhon Edwin Ramírez Barrera
Demandado (s) : Luis Gerardo Osorio Rivera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00489-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda fue subsanada en debida forma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la Garantía Real contra del señor Luis Gerardo Osorio Rivera identificado con la C.C. No 6.525.164 y a favor de Jhon Edwin Ramírez Barrera, identificado con la C.C No 1.112.622.662 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenida en el título valor pagare número 81130452 de fecha 30 de agosto del 2022 otorgado por el señor Luis Gerardo Osorio Rivera presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de intereses de plazo sobre la suma de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el 07 de diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda)
3. Por los intereses moratorios sobre la obligación del capital, cobrados desde el 08 de diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-35551**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, señor Luis Gerardo Osorio Rivera identificado con la cedula de ciudadanía número 6.525.164, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Gersain Torres Giraldo titular de la T. P. No. 200.942 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de Jhon Edwin Ramírez Barrera.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5fb8661f29e399dc1463ec9ab1a60aee9dc694ed998db41d83a73e54296cc5**

Documento generado en 17/01/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>